Ministerio de Hacienda

D E C R E T O N° 12502

QUE ESTABLECE LA FORMA DE INDEMNIZAR LA EXPROPIACION DE SIETE FRACCIONES DE TERRENOS SITUADOS EN EL PARTIDO DE YAGUARON, AUTORIZADA POR LEY N° 389.-

Asunción, Noviembre 9 de 1920.-

VISTOS: la Ley N° 389, que autoriza al P.E. a expropiar siete fracciones de terreno situadas en el partido de Yaguarón, parajes " Yohybyty" , "Guarapí" o "Tuyú-rycué", con una superficie total que no excede de setecientas hectáreas, y el decreto número 12.149 del 13 de agosto ppdo. que establece la forma del pago e indemnización por dicha expropiación y

CONSIDERANDO: Que según el dictamen del Fiscal General del Estado, los señores Alejandro Buzó, Andrés Gill y Armando Ferretti no han probado aún suficientemente ser propietarios de toda la extensión expropiada por no constar acabadamente en los títulos que presentan que el señor Juan A. Furtado, padre, uno de los vendedores, les haya trasmitido su derecho, y que, por lo tanto, parte del precio de la tierra, no debe ser entregada a dichos señores Buzó, Gill y Ferretti, antes de que comprueben haber adquirido los derechos del señor Furtado;

Que además, debe excluirse del importe total de la expropiación la parte correspondiente a 18 Hs. 7736.6993 que pertenece al señor Patricio Ramos, según los mismos títulos de la propiedad expropiada,

Por tanto:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ART. 1°.- Entréguese a los señores Alejandro Buzó, Andrés Gill y Armando Ferretti las (2/3) dos terceras partes de la suma de ($ 563.000 c/l.) QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL pesos de curso legal, menos el importe de 18 Hs 7736.6993 pertenecientes al señor Patricio Ramos, en los consolidados enumerados en el decreto N° 12.149, y reservese la

Ministerio de Hacienda

(1/3) una tercera parte de la suma expresada hasta la comprobación del mejor derecho a ella por los interesados.-

ART.2°.-Los consolidados emitidos conforme el artículo anterior serán rescatados en el plazo de cinco años. Anualmente se rescatará hasta el (20%) veinte por ciento de dichos títulos en la forma expresada por el art.5° de la Ley N° 389.-

N. 4739

ART.3°.-Extiéndase la escritura correspondiente por la Escribanía Mayor de Gobierno.-

ART.4°.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Elicio Cepeda

MINISTRO DE HACIENDA